



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1605-2004-AA/TC
LIMA
JOSÉ CHIRINOS ALARCÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don José Chirinos Alarcón contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 25 del segundo cuaderno, su fecha 15 de setiembre de 2003, que rechazó liminarmente la acción de amparo de autos y la declaró improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de noviembre de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra la titular del Quinto Juzgado Civil de Lima, solicitando que se declare nula la Resolución N.º 1, expedida el 1 de octubre de 2002, recaída en el Proceso N.º 43941-2002, mediante la cual se declaró improcedente la acción de amparo que interpuso contra los representantes de la Cooperativa Centro Comercial Ángel del Castillo Sierra. Alega que se han violado sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.
2. Que el artículo 10º de la Ley N.º 25398 dispone que las anomalías que pudieran cometerse en un proceso regular deben ser ventiladas y resueltas dentro de los mismos procesos, mediante el ejercicio de los recursos que las normas procesales específicas establecen.
3. Que de autos se desprende que el recurrente no hizo uso de los recursos impugnatorios establecidos en la Ley N.º 23506, toda vez que no apeló contra la resolución cuya nulidad solicita.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1605-2004-AA/TC
LIMA
JOSÉ CHIRINOS ALARCÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)